

Fecha autos
23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Fecha Notificación
26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LISTADO DE ESTADOS.

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
<u>2018-00090-00</u>	Ejecutivo	<i>Cofinal</i>	Beatriz Arcos de Fonseca	Auto Autoriza Pago Titulo
<u>2019-00080-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario</i>	Ana Rosa Chávez	Auto Niega Medida Cautelar
<u>2019-00100-00</u>	Pertenencia	<i>Ángel Dionicio Sarasty</i>	Blanca Angelica Sarasty – Otros	Auto Fija Fecha Continuación Audiencia
<u>2022-00065-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario</i>	Riquin Danilo Gómez	Auto Decreta Medida Cautelar
<u>2022-00065-00</u>	Ejecutivo	<i>Banco Agrario</i>	Riquin Danilo Gómez	Auto Libra Mandamiento de Pago

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General de Proceso y para notificar a las partes de las decisiones anteriores, en la fecha 26 de septiembre de 2022 A las 8 de la mañana, se fija el presente estado por el término legal de un día; se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ. -
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2019-00080-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: ANA ROSA CHÁVEZ MUÑOZ

AUTO POR EL CUAL SE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Secretaría ha informado que la parte ejecutante solicitó medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito a término (CDT-CDAT) y en cualquier clase de título, cuentas, productos o depósitos de las que sea titular la demandada, ANA ROSA CHÁVEZ MUÑOZ, en la entidad bancaria COFINAL.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que no hay lugar a atender favorablemente la solicitud, toda vez que la medida cautelar ya fue decretada mediante auto proferido el 30 de marzo de 2022.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de septiembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 16 de septiembre de 2022

Me permito informar que atendiendo lo ordenado en auto de 5 de septiembre de 2022, se procedió al desarchivo del proceso No. 520194089001-2018-00090-00, en orden a resolver solicitud de pago de título judicial formulada por la señora BEATRIZ ARCOS DE FONSECA.

Se deja constancia que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, el título judicial No. 448720000013170, consignado por la Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, fue descontado a la señora BEATRIZ ARCOS DE FONSECA.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Escribiente

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2018-00090-00
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL
-COFINAL-
EJECUTADA: BEATRIZ ARCOS DE FONSECA

CONSIDERACIONES:

1. La señora BEATRIZ ARCOS DE FONSECA, allegó memorial en el que solicitó el pago del título de depósito judicial No. 4487200000, por valor de \$1.012.760. Junto con su escrito, allegó comunicación No. DESAJ-OJP de 3 de agosto de 2022, firmado por la doctora CRISTINA CEBALLOS MELODELGADO, en calidad de Jefe de la Oficina Judicial de Pasto, en la que atendiendo solicitud formulada ante dicha dependencia por parte de la misma ciudadana, se informa lo siguiente:

"Frente al título que usted menciona en su escrito, la actuación que surtió el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán a la Oficina judicial fue la de solicitar a través de correo electrónico del 26 de mayo de 2022 que el mismo fuera EXCLUIDO de los títulos que se debían someter al proceso de prescripción.

Ante esta solicitud, la Oficina Judicial de acuerdo al cronograma del proceso, solicitó a través de correo electrónico la exclusión del título del proceso de prescripción conforme a lo manifestado por el despacho judicial, frente a lo cual la División de Fondos Especiales de la DESAJ Bogotá manifestó:



“Se informa que se ingresaron los depósitos judiciales para excluir EXCEPTO el depósito 448720000013170 porque no está dentro del inventario que se publicó”

En este orden de ideas, se puede constatar que la Oficina Judicial ha actuado diligentemente frente a sus competencias en lo que respecta a la solicitud del Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Albán, sin embargo es menester informar que para el pago efectivo del título judicial constituido por orden de un despacho judicial y cargado a su cuenta, a quien se considere judicialmente que ostenta el derecho, es deber EXCLUSIVO del mismo y para ello debe emitir la autorización correspondiente, de acuerdo con las competencias regladas en el Artículo 9 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 (...)

Finalmente se informa que realizada la consulta general de depósitos judiciales ante el Banco Agrario de Colombia sucursal Pasto se evidenció que el título judicial 448720000013170 or valor de \$1.012.760, constituidos en la cuenta del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN JOSE ALBAN, se encuentra pendiente de pago y SIN CONFIRMAR el pago a favor de quien fuese el beneficiario, dentro del proceso de partes COOPERATIVA COFINAL segudi en contra de BEATRIZ ARCOS DE FONSECA, razón poor la cual, se insiste, es este despacho quien debe emitir la correspondiente autorización para su pago.”

2. Dado que el proceso en el que se constituyó el título judicial cuyo pago se solicita no se encontraba en trámite, mediante auto de 5 de septiembre de 2022, este Juzgado ordenó el desarchivo del expediente en orden a resolver la petición impetrada. Surtido lo anterior, se tiene que en el proceso se registran las siguientes actuaciones relevantes:

(i) Mediante auto de 17 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL -COFINAL- y en contra de los señores BEATRIZ ARCOS DE FONSECA y JHON JAIRO NUPAN GUERRERO, por las sumas de dinero establecidos en la providencia, con base en un título valor.

(ii) Por medio de auto de la misma fecha, 17 de septiembre de 2018, se decretó como medidas cautelares: 1. El embargo y retención del 50% del salario devengado por la señora BEATRIZ ARCOS DE FONSECA, en su calidad de empleada de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño; 2. El embargo y retención del 50% de la pensión devengada por la misma ciudadana a instancias de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y 3. El embargo y retención del 50% del salario devengado por el señor JOHN JAIRO NUPAN GUERREO, en su calidad de empleada de EMPLEADO DEL Hospital El Buen Samaritano de La Cruz-Nariño.

(iii) Mediante auto de 13 de marzo de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados.

(iv) El 17 de octubre de 2019, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar, petición que fue resuelta en forma favorable mediante



auto de la misma fecha, en la que además se ordenó que “los títulos que se reciban con posterioridad a esta providencia se cancelarán a favor de los ejecutados”.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, estima el Juzgado que resulta procedente autorizar el pago del título judicial No. 448720000013170, habida cuenta que el proceso con cargo al cual fue constituido se terminó por pago total de la obligación, según decisión de 17 de octubre de 2019, disponiéndose, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y anunciándose, además, que los títulos que se recibiesen con posterioridad a dicha providencia se cancelaría a favor de los ejecutados.

La señora Escribiente del Juzgado, encargada del apoyo en el manejo de los depósitos judiciales, informó que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, el título judicial No. 448720000013170, consignado por la Secretaría de Educación Departamental, fue descontado a la señora BEATRIZ ARCOS DE FONSECA,

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora BEATRIZ ARCOS DE FONSECA, identificada con C.C. No. 27.096.673, para que reciba y cobre el título de depósito judicial No. 448720000013170, por valor de \$1.012.760, constituido dentro del proceso ejecutivo No. 520194089001-2018-00090-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Tramítense la correspondiente orden de pago, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAEL ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de septiembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00065-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: RIQUIN DANILO GÓMEZ MARTÍNEZ

AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor RIQUIN DANILO GÓMEZ MARTÍNEZ, allegándose como base para su recaudo judicial el pagaré número 048726100010738.

De la revisión del libelo introductorio y sus anexos se observa que, en efecto, el título valor aportado para la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para el pagaré establecidos en el artículo 709 ibídem, por tanto puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda impetrada satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio de la parte ejecutada, como lo prevén los artículos 25 y 28-1 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor RIQUIN DANILO GÓMEZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 13.041.016, por las sumas que se determinan a continuación:

A. POR EL PAGARÉ No. 048726100010738:



1. La suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000), por concepto de capital.

2. El valor de los intereses corrientes remuneratorios causados desde 20 de julio de 2021, hasta el día 31 de agosto de 2022, calculados a la tasa del 4.8 % efectiva anual.

3. El valor de los intereses moratorios, desde el 1° de septiembre de 2022, según la fecha que se acelera, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. La suma de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$81.202), como valor complementario por "otros conceptos" autorizados en el pagaré.

SEGUNDO: ORDENAR al señor RIQUIN DANILO GÓMEZ MARTÍNEZ, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas indicadas anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que, en relación a las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, y por conducto suyo a su poderdante, para que adopte las medidas necesarias para conservar el/los título/s valor/es original/es que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo/s al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291-293 del C.G.P. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que, si así lo estima, proponga excepciones de mérito.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del



Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de septiembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIR HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 520194089001-2019-00100-00
DEMANDANTE: ÁNGEL DIONICIO SARASTY CABRERA
DEMANDADOS: BLANCA ANGÉLICA SARASTY CABRERA Y OTROS

CONSIDERACIONES:

Secretaría ha informado que el doctor LUIS EDUARDO SOLARTE, aceptó su designación como apoderado de las señoras BLANCA ANGELICA SARASTY CABRERA y MARÍA BERNARDA SARASTY CABRERA, por tanto, es menester fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De otra, pare se ha informado que dentro de la oportunidad legal, los señores PEDRO ROLAND SARASTY ORTIZ y CARLOS MAURICIO SARASTY ORTIZ, justificaron su inasistencia a la audiencia celebrada el 25 de agosto de 2022. El primero manifestó que se encontraba en visita de campo, donde se limita el acceso al servicio de internet; a su turno, el segundo indicó que el día de la audiencia estuvo disponible para comparecer y en tanto que no recibía el link de conexión correspondiente, dio por entendido que no se realizaría la diligencia. Teniendo en cuenta lo manifestado, en tanto que los argumentos expuestos resultan ecuanímenes y en tanto que la audiencia fue suspendida, el Despacho tendrá por justificada su inasistencia a la referida audiencia.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día TRES (3) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), para continuar con la realización de audiencia en la que se desarrollarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

CÍTESE a las partes, apoderados judiciales, curador ad-lítem de las personas indeterminadas y al señor perito, a las direcciones que reposan en el expediente. En la comunicación que se libre se advertirá que en la audiencia, se practicará el interrogatorio a las partes y las demás pruebas decretadas en el presente asunto, además, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser posible, se dictará sentencia.



Se recuerda a las partes y sus apoderados que deberán procurar su comparecencia la audiencia; asimismo, la parte demandante deberá procurar la asistencia de sus testigos, de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 (inc. segundo) del artículo 78 del C.G.P.

La diligencia se realizará en forma virtual. De manera previa a la audiencia, por Secretaría se remitirá a los interesados el link de conexión a la diligencia. Si alguna de las partes o intervinientes tiene limitaciones de orden técnico que imposibiliten su participación en la misma, deberá manifestarlo con suficiente antelación, en orden a realizar las gestiones correspondientes para lograr su participación efectiva.

SEGUNDO: TENER por justificada la inasistencia de los señores PEDRO ROLAND SARASTY ORTIZ y CARLOS MAURICIO SARASTY ORTIZ, a la audiencia celebrada el 25 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO SOLARTE, identificado con C.C. No. 5.210.454 y T.P. No. 132.209 del C. S. de la Jud., como apoderado de las señoras MARÍA BERNARDA SARASTY CABRERA y MARÍA CARMELINA SARASTY CABRERA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI CERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de septiembre de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIR HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO